

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

27358 SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Don Alfonso Núñez Gómez, Secretario Titular del Juzgado Mercantil número uno de los de Santa Cruz de Tenerife. Hago saber:

Que en el procedimiento Concursal número 37/09, de la Entidad Grupo Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuyos puntos principales de su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

".....Parte Dispositiva

Segundo.- Declaro en situación legal de Concurso Voluntario Abreviado a la Entidad Grupo Compras Canario de Artículos Deportivos, Sociedad Anónima, con CIF-A38525556 se ha presentado escrito solicitando la declaración de Concurso de su representada, la cual tiene su domicilio en Calle Imeldo Serís 47 de Santa Cruz de Tenerife; inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al Tomo 1815, Folio 98, Hoja TF-19.799, Sección General, Inscripción 1.^a

Tercero.- El concursado conservará las facultades de disposición y administración de su patrimonio de acuerdo al estado legal en que se encuentra, quedando sometido el ejercicio de sus facultades a la intervención de la Administración Concursal mediante su autorización o conformidad.

Séptimo.- Llámese, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21.5º, 84 y 85 de la Ley Concursal, a todos los acreedores de la Entidad-deudora, para que en el medio mes, es decir 15 días naturales por aplicación del artículo 191.1 de la Ley Concursal a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado, acordada en este Auto, comuniquen a la Administración Concursal la existencia de sus créditos, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, escrito que ha de presentarse en el Juzgado Decano de este Partido Judicial y en el que se expresará el nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda y caso de invocarse un privilegio especial, los bienes y derechos a que afecte y, en su caso, datos registrales, acompañado de los originales de los documentos relativos al crédito, de la representación en su caso alegada y una copia de todo ello.

Décimo.- Cítese al fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 184.1 de la Ley Concursal.

Undécimo.- Las personas legitimadas conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo de lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

Decimotercero.- El presente auto, producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y demás interesados, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el

artículo 197 de la Ley Concursal, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo e cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.

Así lo acuerda, manda y firma Doña Carmen Rosa del Pino Abrante, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Magistrada/Juez El Secretario....."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los interesados, mediante si fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, extendiendo y firmo la presente en

Santa Cruz de Tenerife, 9 de julio de 2009.- El/La Secretario.

ID: A090060439-1